



Expediente: **051970642638**  
Radicado: **AU-04786-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **30/12/2024** Hora: **16:31:48** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-04062-2023 del 20 de septiembre de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **JESÚS ANTONIO TORRES DEMARCHI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **82.360.237**, en calidad de propietario, en beneficio de los predios identificados con el FMI: **018-160708** y **018-160211**, denominado "Luz de Luna", ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051970642638**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del expediente donde está contenido el presente permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08177-2024 del 02 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

### 25. OBSERVACIONES:



El día 27 de noviembre del 2024, se hace la evaluación documental al expediente 051970642638, de trámite de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, identificando lo siguiente:

- Los predios se ubican en las coordenadas geográficas 6°02'04,31" N - 75°12'15,37" W y 6°02'03,03" N - 75°12'16,01", sobre la autopista Medellín- Bogotá, margen izquierda de la vía, vereda El Tesoro del municipio de Cocorna.
- En el permiso se autorizó una cantidad de trece (13) árboles de la especie Pino (*Pinus patula*), por un volumen total de 7,08 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 4,25 m<sup>3</sup>. (Tabla 1)

Tabla 1. Descripción de la cantidad de los arboles autorizados y su respectivo volumen.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial* (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	15	0,29	13	7,08	4,25	Tala
Total					13	7,08	4,25	

- En la plataforma VITAL no se emitieron salvoconductos de movilización del producto maderable.
- Dentro del expediente no se encuentra correspondencia de solicitud de prórroga del permiso por parte del interesado el señor Jesús Antonio Torres Demarchi, el cual contaba con un tiempo de vigencia de tres (3) meses con fecha de vencimiento en diciembre del 2023.
- Con el fin de verificar si el permiso de aprovechamiento de los trece (13) árboles se realizó, se habló vía telefónica con el titular del permiso el señor Jesús Antonio Torres, manifestando que no hizo el aprovechamiento de los árboles, debido a que no fue posible contratar con la persona para hacer la tala y aserrío de la madera, igualmente tampoco solicitó permisos de movilización del producto.
- Por otra parte, por estar ubicados los árboles a bordo de vía autopista Medellín- Bogotá, lugar que es muy frecuentado por el personal técnico de Cornare, en funciones de atención a tramites, quejas, control y seguimiento, se observó que los árboles de Pino (*Pinus patula*), aún se encuentran en pie y tampoco se ha evidenciado en el lugar el aprovechamiento de los individuos autorizados en el permiso. (Imagen1).



Imagen1. Árboles de pino (*Pinus patula*), registrados en el permiso que no fueron objeto de aprovechamiento.

- Así entonces al no ejecutarse el aprovechamiento de los trece (13) árboles de la especie Pino (*Pinus patula*) autorizados, no se requiere de una compensación ambiental en cumplimiento al requerimiento impuesto en el ARTICULO TERCERO y otras obligaciones impuestas en el ARTICULO QUINTO de la Resolución con radicado RE-04062--2023 del 20 de septiembre del 2023
- De acuerdo a la evaluación documental del permiso autorizado al señor Jesús Antonio Torres Demarchi, donde manifestó no haber hecho uso del permiso de aprovechamiento y que estos árboles objeto de aprovechamiento aún se observan en pie, como lo evidencio el personal técnico de la Corporación en atención a otros asuntos en el sector, el titular del permiso no tiene obligaciones a cumplir por no haber realizado el aprovechamiento de los trece (13) árboles de la especie Pino (*Pinus patula*).

## 26. CONCLUSIONES.

- El señor Jesús Antonio Torres Demarchi, identificado con cédula de ciudadanía No. 82360237, no hizo uso del permiso de aprovechamiento de los trece (13) árboles de la especie Pino (*Pinus patula*), autorizados en la Resolución con radicado RE-04062--2023 del 20 de septiembre del 2023, en beneficio de los predios ubicados en las coordenadas geográficas 6°02'04,31" N - 75°12'15,37" W y 6°02'4,31" N - 75°12'16,01", distinguidos en catastro municipal con FMI 018-160708, 018-160211, sobre la autopista Medellín- Bogotá, margen izquierda de la vía, vereda El Tesoro del municipio de Cocorna.
- En cuanto a la obligación compensatoria ambiental, impuesta al señor Jesús Antonio Torres Demarchi, en el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. RE-04062--2023, mediante la siembra de 39 árboles de especies nativas por pérdida de la Biodiversidad por el aprovechamiento de los trece (13) árboles de la especie Pino (*Pinus patula*), no requiere de compensación ambiental debido a que no se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados en el permiso.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(...)

*Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5° y 7° de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08177-2024 del 02 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **051970642638**, toda vez que, se evidencia en el expediente que el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, autorizado mediante las Resolución con radicado N° **RE-04062-2023 del 20 de septiembre de 2023**, al señor **JESÚS ANTONIO TORRES DEMARCHI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **82.360.237**, no fue desarrollado, ni ejecutado por el titular del referido permiso ambiental, además, este permiso se encuentra vencido hace UN (1) AÑO.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **051970642638**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08177-2024 del 02 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo del Expediente Ambiental N° **051970642638**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JESÚS ANTONIO TORRES DEMARCHI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **82.360.237**, que el tiempo de vigencia del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-04062-2023 del 20 de septiembre de 2023**, venció el 28 de diciembre de 2023, por lo tanto, si pretende realizar el aprovechamiento forestal, deberá tramitar un nuevo permiso de aprovechamiento ante Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente actuación al señor **JESÚS ANTONIO TORRES DEMARCHI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **82.360.237**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970642638**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **26/12/2024**